

282Y1231

N° C 343/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 82

Nuevo texto del Anexo I del Acuerdo

de 26 de julio de 1957

entre el Gobierno federal austriaco, por una parte, y los Gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por otra parte, relativo al establecimiento de tarifas directas internacionales de ferrocarril para los transportes de carbón y acero en tránsito por el territorio de la República Austriaca

(«Diario Oficial de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero», n° 6, de 20 de febrero de 1958, p. 78)

Después de la aplicación, a partir del 1 de enero de 1983, de las modificaciones de la tarifa de mercancías de los ferrocarriles austriacos, el Anexo I del Acuerdo mencionando (cuya última modificación data del 19 de enero de 1982 – ver *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 13 de 19 de enero de 1982, p. 2) quedará redactado como sigue:

PARTES DE LOS FERROCARRILES FEDERALES AUSTRIACOS

Las partes de los ferrocarriles austriacos contempladas en el párrafo tercero del artículo 2 del Acuerdo se formarán como sigue:

1. A los precios de la condición de tonelaje normal para 15 y 20 toneladas de la tarifa interna austriaca se les deducirán los importes determinados para las categorías de mercancías siguientes: carbón, coque, mineral, polvo de tragante, acero bruto, fundiciones brutas, productos semielaborados, desbastes en rollo para chapas de acero, laminados en caliente, destinados a ser relaminados, de una anchura superior a 500 mm (*coils* en caliente), productos acabados y chatarra.
2. Los importes de las reducciones contempladas en el punto 1 son los siguientes:

Mercancías	Relación de tráfico	Reducción por tonelada en schillings austriacos	
		15 toneladas	20 toneladas
Productos acabados, bandas anchas, briquetas, hulla, coque	Kufstein — Brennero/Brenner	2,—	2,—
	Salzburg Hbf — Tarvisio Centrale	2,—	2,—
	Salzburg Hbf — Rosenbach frontera	2,—	2,—
	Lindau-Reutin — Brennero/Brenner	3,—	2,—
	Simbach (Inn) — Tarvisio Centrale	3,—	3,—
	Passau Hbf — Spielfeld frontera	4,—	3,—
	Buchs (SG) — Rosenbach frontera	4,—	4,—
	Lindau-Reutin — Rosenbach frontera	4,—	4,—
Mineral, polvo de tragante, acero bruto, productos semielaborados, chatarra	Kufstein — Brennero/Brenner	2,—	2,—
	Salzburg Hbf — Tarvisio Centrale	2,—	2,—
	Salzburg Hbf — Rosenbach frontera	2,—	2,—
	Lindau-Reutin — Brennero/Brenner	2,—	2,—
	Simbach (Inn) — Tarvisio Centrale	3,—	3,—
	Passau Hbf — Spielfeld frontera	3,—	3,—
	Buchs (SG) — Rosenbach frontera	4,—	4,—
	Lindau-Reutin — Rosenbach frontera	4,—	4,—

3. Toda modificación que deba introducirse en las normas de formación de las partes previstas en el punto 1 y en los importes de reducción fijados en el punto 2, cuando dependa del procedimiento del artículo 8 del Acuerdo, deberá ser adoptada de común acuerdo entre el Gobierno federal austriaco, los Gobiernos de los Estados miembros y la Comisión de las Comunidades Europeas y ser publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.
 4. Toda modificación que deba introducirse en las normas de formación de las partes previstas en el punto 1 y en los importes de reducción establecidos en el punto 2, basada en una adaptación de los precios de la tarifa interna de los ferrocarriles federales austriacos, cuando no dependa del procedimiento del artículo 8 del Acuerdo, deberá ser puesta en conocimiento de los Gobiernos partes del Acuerdo y de la Comisión de las Comunidades Europeas, al menos quince días antes de la fecha de aplicación prevista; dicha modificación será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.
 5. Las partes determinadas de conformidad con las normas anteriormente mencionadas se publicarán en la *Tarifa internacional para el transporte de mercancías entre los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero*.
-